

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de  
los Sres. Suscritores. . . . . 20 rs.  
Por 6 idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la imprenta de Mar-  
tinez, calle de S. Francisco.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por 3 meses franco de porte 30 rs.  
Por 6 idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán fran-  
cas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUMERO 282.

**SECCION DE GOBIERNO.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Go-  
bernacion de la Península me dice con fecha 30  
de Agosto último lo que sigue.

„Por este Ministerio se dice con fecha de hoy  
al Sr. Ministro de Hacienda, de Real orden, lo  
siguiente.—Remitido al Consejo Real el expedien-  
te de competencia suscitada entre el Intendente  
de Rentas de Toledo y el Juez de primera instan-  
cia del Puente del Arzobispo, sobre un interdicto  
de amparo de posesion propuesto por el cura ecó-  
nomo de Sevilleja, con motivo de haber comprado  
José Corroto la casa en que aquél vivia como pro-  
cedente de bienes nacionales, ha consultado, des-  
pues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo  
siguiente. Vistos el expediente y los autos respec-  
tivamente remitidos por el Intendente de Toledo  
y el Juez de primera instancia de Puente del Ar-  
zobispo, de los cuales resulta: que rematada á fa-  
vor de José Corroto, vecino de Sevilleja, una casa  
sita en aquel pueblo bajo el supuesto de pertene-  
cer á bienes nacionales, dispuso dicho Intendente  
se diese por el Alcalde posesion de ella al com-  
prador: que con este motivo D. Felipe Lois, ecó-  
nomo del mismo pueblo, acudió al mencionado  
Juez de primera instancia, proponiendo interdicto  
de amparo, en razon á que estaba disfrutando la  
referida casa desde Marzo de 1843, como tal ecó-  
nomo, por haberse declarado comprendida en el  
párrafo 5.º artículo 6.º de la ley de 2 de Se-  
tiembre de 1841 segun resultaba de dos comuni-  
caciones testimoniadas que presentó, la una de la

Comision especial de inspeccion é intervencion de  
los bienes del clero secular de dicha provincia, y  
la otra de la Administracion de bienes nacionales  
del partido de Talavera de 18 y 30 de Marzo de  
1843: que habiendo accedido el Juez, tuvo lugar  
la competencia de que se trata, entablada contra  
el mismo por el Intendente insinuado como autori-  
dad administrativa. Visto el artículo 6.º párrafo  
5.º de la mencionada ley de 2 de Setiembre de  
1841 que esceptua la casa en que habiten los cu-  
ras párrocos y tenientes de lo dispuesto en los an-  
teriores, en los cuales se declaran bienes naciona-  
les y en venta los del clero secular y se señala  
término á la percepcion por este de sus frutos y  
rentas. Vista la orden de la Regencia del Reino  
de 9 de Febrero de 1842 que para los casos de  
duda ó reclamacion, previene entre otras cosas  
que todos los expedientes sobre declaracion de es-  
tar ó no comprendidos en las excepciones del ci-  
tado artículo algunos de los bienes á que se refie-  
re, se promuevan y ventilen por el orden guber-  
nativo antes de poder hacerse contencioso. Consi-  
derando: 1.º Que por el mismo caso de corres-  
ponder como corresponde, esta declaracion prévia  
gubernativa á las oficinas de Hacienda, segun la  
citada orden de la Regencia del Reino, les toca  
tambien la rectificacion de las equivocaciones que  
en la misma ó en su ampliacion puedan padecer-  
se y contra que reclame un tercero que se tenga  
con ellas por perjudicado. 2.º Que por el mismo  
D. Felipe Lois debió recurrir en este concepto al  
Intendente de la provincia y no al Juez del parti-  
do y de ningun modo por medio de un interdic-  
to que resiste por su naturaleza la prueba docu-  
mentada indispensable en caso como el presente  
para acreditar en debida forma la declaracion in-  
sinuada y el derecho consiguiente del interesado  
que para sí la obtuvo. Se decide esta competencia  
á favor del Intendente de Toledo; á quien se de-  
vuelva su expediente con los autos, dándose cono-  
cimiento al Juez de primera instancia de Puente  
del Arzobispo de esta decision y sus motivos. Y

habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo à V. E. de Real órden, con remision del expediente, para los efectos correspondientes. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia. Santander y Setiembre 21 de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 283.

### SECCION DE GOBIERNO.

La Junta municipal de Beneficencia de esta ciudad con fecha 15 del corriente me dice lo siguiente.

„Deseando algunos de los veintiun Ayuntamientos que hasta hoy han cumplido con el pago del reparto destinado al sostenimiento de la casa de expósitos, el que conste su exactitud sobre aquel particular de un modo público; esta Junta de Beneficencia ha acordado suplicar à V. S., como lo hace, que si fuera de su superior agrado se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de la provincia la relacion que tiene el honor de remitir à V. S.“

RELACION de los Ayuntamientos que han cumplido hasta hoy con el pago del reparto vecinal destinado al sostenimiento de la casa de expósitos de la provincia y que se publicó en el Boletin oficial de 25 de Abril último.

Ayuntamiento de Villafufre à cuenta 300 rs., id. de San Vicente de la Barquera todo el año 800, id. de Peñarubia medio año 200, id. de Solórzano todo el año 488, id. de Pesquera todo el año 176, id. de Piélagos medio año 1336, id. de Selaya todo el año 872, id. de Villaverde de Trucios todo el año 396, id. de Valderredible medio año 1120, id. de Valdeprado todo el año 244, id. de Sámano medio año 602, id. de Guriezo medio año 661, id. de Villafufre à cuenta 200, id. de Valdáliga medio año 860, id. de Vega de Pas medio año 826, id. de Cabezón de Liébana todo el año 1336, id. de Camaleño todo el año 1152, id. de Reocin medio año 882, id. de Noja todo el año 504, id. de Santiurde de Carriedo à cuenta 600, id. de Miera medio año 340.—Total 13,895 rs.

Resultan en descubierto noventa y un Ayuntamientos. Santander Setiembre 14 de 1846.—V. ° B. ° =El Alcalde constitucional, Cuesta.—Por acuerdo de la Junta Municipal de Beneficencia, Ramon Maria Pelaez, Vocal-Secretario.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los fines que se espresan. Santander 21 de Setiembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 284.

### SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 19 del corriente me remite lo siguiente. Capitanía general de Burgos.—Estado mayor.—El Excmo. Sr. Inspector general de infantería

con fecha 22 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue.—Excmo. Sr.—A los Gefes de los cuerpos, y de las compañías de veteranos dependientes de esta Inspeccion general de mi cargo digo con esta fecha lo siguiente.—Obligado con la mitad del sueldo que disfruta de retiro el Teniente habilitado, que fué en 1817 del regimiento de Navarra núm. 25 del arma D. Francisco Gamero al reintegro de los Gefes y oficiales de dicho cuerpo, que contribuyeron en el concepto de responsables à reparar el desfaldo de 19,625 rs. en que aquel incurriera; y existiendo ya reunidos en la pagaduría militar de Andalucía, y en el Banco de S. Fernando de la ciudad de Córdoba 11,432 rs. con 29 mrs. producto de los descuentos, que ha sufrido y sigue sufriendo Gamero desde que se le impuso este deber por Real órden de 15 de Abril de 1833 en cumplimiento de lo determinado en este mismo Real precepto, he reclamado la indicada cantidad del Excmo. Sr. Intendente general del ejército para distribuirla proporcionalmente entre los perjudicados con el abono de dicho desfaldo, sin perjuicio de que se reproduzca la misma operacion luego que se encuentre recaudada en su totalidad la suma que aquellos repusieron; pero habiéndose estraviado en la última guerra los antecedentes, que se custodiaban en el cuerpo de las incidencias de dicho desfaldo, faltan los datos necesarios para la calificacion de los verdaderos acreedores à la distribucion acordada, y en su virtud he resuelto dar publicidad à la indicada determinacion por medio de esta circular, à fin de que orientados de ella, y de su objeto los interesados, que puedan existir actualmente en el servicio se dirijan à mi autoridad con sus particulares reclamaciones, acompañadas de los comprobantes que justifiquen su derecho, para que puedan percibir la parte que les alcance en relacion al desembolso que tuvieron por aquel desagradable acontecimiento.—Lo digo à V. S. para que por su conducto llegue la preinserta disposicion à conocimiento de todos los Gefes y oficiales de ese regimiento de su mando, acusándome de ella el competente recibo.—Y siendo probable se encuentren retirados, ó en cualquiera otra situacion dentro de los límites de esa provincia del digno mando de V. E. algunos de los que tengan opcion al reintegro indicado, ó bien los herederos de los que de los mismos hubieren fallecido, he de merecer à V. E. que en obsequio de lo que la equidad aconseja recurra à los medios que le sean dados para que puedan participar del beneficio à que se les invita.—Lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia, para si se encontrase en la misma algun interesado, que tenga derecho à lo que se expresa en el anterior inserto.—Burgos 28 de Agosto de 1846.—P. O. D. S. C., El Coronel Gefefe de E. M. I., Celestino de Azcarate.—Es copia.—El Brigadier Comandante general, Echaluze.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los fines que espresa. Santander 21 de Setiembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

**DON MANUEL GARCIA HERREROS,**  
Gefe superior político de esta provincia ect.

Hago saber: Que de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial, he señalado el día 1.º de Noviembre próximo venidero y hora de las dos de la tarde para celebracion del remate de la construccion del puente de Torres situado sobre el rio Vesaya, correspondiente al distrito municipal de Torrelavega, en esta provincia, cuyo acto tendrá efecto en la sala de sesiones de S. E. bajo el plano y condiciones generales, tanto facultativas como particulares y economicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político, con el resúmen del presupuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el remate, que será adjudicado al mejor postor del modo y forma que se expresan en las condiciones particulares para la contrata de esta obra que tambien se insertan á continuacion. Santander 22 de Setiembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

*Condiciones particulares y económicas para la contrata de la obra del puente de Torres.*

1.ª Se rematará la obra en este Gobierno político el día señalado al efecto.

2.ª Solo podrán tomar parte y tener voz en la licitacion las personas que depositen en el acto 4000 rs, ó presenten certificacion de haberlo hecho en la Depositaria de este Gobierno político.

3.ª Los licitadores manifestarán las dudas que se les ofrezcan antes de empezar las pujas. Despues no se admitirán observaciones ni esplicaciones que interrumpan el acto.

4.ª Se dará principio á la subasta con la lectura de aquella parte de las condiciones generales y de las particulares, asi facultativas como económicas que reclamen los que tengan voz en la licitacion. Tambien se leerá el resúmen del presupuesto.

5.ª El presidente fijará el término de un cuarto de hora para la admision de mejoras, trascurrido el cual, terminará el acto, cuando lo crea conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

6.ª La presente licitacion se efectuará á la baja del tiempo por que se conceden los arbitrios, no pudiendo hacerse proposicion menor que la de dos meses.

7.ª Concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se hiciere con posterioridad.

8.ª Cuando se haya terminado el acto, los que hubiesen tomado parte en él, retirarán la garantía presentada; y el licitador de la proposicion mas ventajosa completará la cantidad que corresponda al precio del remate.

9.ª El contratista deberá emprender los trabajos el día 1.º de Mayo del año próximo venidero á lo mas tarde, acopiando entre tanto los materiales necesarios para continuar la obra sin interrupcion hasta el día 1.º de Octubre del mismo año.

10. El término para la conclusion de la obra se fija en el día 1.º de Noviembre del año de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Manuel Garcia Herreros.

*Intendencia de la provincia de Santander.*

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 4 del actual lo que copio.

„Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador de la Aduana de Irún lo que sigue.

En vista del expediente instruido á instancia de D. Pedro Miranda, pidiendo se modifique la excesiva cantidad de dos mil trescientos cuarenta reales que esa Aduana trata de exigirle por la introduccion de una araña de bronce que ha hecho venir de Francia, ó bien se le permita reexportarla; esta Direccion ha resuelto que tanto dicha araña como las que de igual materia se presenten en lo sucesivo al despacho, se adeuden por analogia con el pago de los derechos designados á los candeleros del propio metal en la partida número 262 del Arancel de importacion del extranjero.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes en las Aduanas de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1846.—P. A., Agustin de la Llave.

Y para conocimiento del comercio se inserta en el Boletin oficial. Santander Setiembre 14 de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

*Gobierno politico de la provincia de Santander.*

ANUNCIOS.

Don Santiago Lomba, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Liérganes para trasladarse á la Habana, y habiendo pedido se le reconociese por facultativos, con asistencia de los mozos de su edad y de la inmediata, por hallarse inútil para el servicio de las armas, se verificó el reconocimiento el día 12 del presente mes, por Don Pedro de la Sierra y Don José Alcaraz, Médico y Cirujano titulares de dicha Villa, quienes han declarado lo siguiente. — Los facultativos nombrados que subscriben han reconocido en la judicial presencia y en la de varios interesados al Don Juan Lomba y en su vista dijeron: que á consecuencia de una fractura del muslo derecho que sufrió por dos veces há como once años se ha quedado dicho miembro como una pulgada y líneas mas corto que el izquierdo de lo que resulta que al andar se inclina el tronco sobre el lado mas corto, tendido el Lomba boca arriba sobre un plano horizontal y colocada en una misma línea y las dos espaldas y liacas á nivel en contacto las dos estremidades inferiores el condilo interno del femur izquierdo va á nivelarse cerca del cuello de la tibia de la pierna opuesta el maliota interno izquierdo descende del derecho como una pulgada y líneas en ejecutada una fuerte compresion sobre el miembro inferior derecho por medio de un vendaje circular y haciéndole así ejecutar movimientos repetidos, no hemos podido conseguir que dicho miembro se estienda mas ni obligado á mantenerse en equilibrio por algun tiempo sobre la pierna sana se ha estendido mas el miembro corto. Tampoco hemos observado contaccion alguna muscular que nos hiciese sospechar malicia ni

simulacion, por todo lo cual concluimos que el Juan Lomba se halla inútil para el servicio de las armas correspondiendo su esencion á la clase primera, cuadro núm. 18 del Real decreto de 13 de Julio de 1842, siendo su defecto una desigualdad de pulgada y líneas mas corta la pierna derecha que la izquierda, cuanto puede decir bajo del juramento del caso.

Y en su consecuencia he dispuesto insertar este dictámen en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, previniéndoles que de no reclamar en el término de los 15 dias señalados, se le autorizará para emprender el viage que pretende.

D. Valentin Lopez de 14 años de edad, y Don Ignacio Pardo de 13 han solicitado ante la Alcaldia constitucional de Voto pasaporte para trasladarse á Santiago de Cuba.

D. José Maria de la Banda y Abarca de 13 años de edad ha solicitado ante la Alcaldia constitucional de Ruesga pasaporte para trasladarse á Méjico

D. José Quiza de 23 años cumplidos y casado ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Castro-Urdiales para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan Casimiro Oyuela de edad de 22 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Torrelavega para trasladarse á la Habana.

D. Juan Garcia Escobedo, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Antebas para trasladarse á Méjico.

Y por si alguna persona tuviere interés en oponerse á alguno de estos viages se anuncia en el Boletín para que haga la reclamacion dentro del término de 15 dias. Santander 21 de Setiembre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

### LICENCIADO D. JOSE BARRIO,

Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente hago saber: que en este juzgado y oficio del presente escribano se está siguiendo causa del oficio de justicia sobre la desaparición de Josefa Odrizola, natural de Labarces, hija de Ignacio y de Rosa Gutierrez de Celis, vecinos de dicho Labarces, cuyas señas son las siguientes: edad 24 años, de estado soltera, estatura 4 pies largos, pelo y ojos rojos, vista alegre, baja de color, la falta el diente del medio de la parte superior, viste comunmente de estameña y algunas veces de percales. Por lo mismo encargo á las autoridades de esta provincia que si fuese habida en sus distritos por alguna de ellas, la retengan y la presenten á disposicion de este juzgado. Asimismo la cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 dias á contar desde esta fecha, se presente á responder de los cargos que en dicha causa resultan contra la misma, que la oiré y administraré justicia con apercibimiento de que no haciéndolo en dicho término se sustanciará conforme á derecho, y la parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados de la audiencia y como si en su persona se hicieran. Dado en S. Vicente de la Barquera á 11 de Agosto de 1846.—José Barrio.—P. S. M., Vicente Ramon Perez.

### ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Comillas que se ha de contratar bajo las condiciones siguientes.

1.ª El aspirante ha de estar recibido en las dos facultades de médico y cirujano.—2.ª Será obligacion del que se contrate con este Ayuntamiento prestar á los enfermos todos los servicios propios de las dos referidas facultades.—3.ª No podrá ausentarse de esta villa y sus términos por mas de un dia natural, ni pernoctar fuera habiendo en el pueblo enfermos de alguna gravedad.—4.ª El Ayuntamiento podrá, si lo estimare oportuno, concederle en cada un año licencia por 15 dias; pero en este caso deberá encargar el médico nombrado el cuidado de la salud pública de esta villa á uno de las jurisdicciones mas inmediatas, sin que por su asistencia se le abone estipendio alguno.—5.ª Será obligacion del médico-cirujano asistir gratuitamente á todos los vecinos de esta villa y sus términos, debiendo hacer dos visitas por lo menos á todos los enfermos de alguna gravedad, y mas si fuese necesario. Asi mismo será de su obligacion acudir con la brevedad posible al llamamiento de cualquiera vecino.—6.ª Habiendo en esta villa una obra pia para socorrer á los enfermos necesitados, será obligacion del médico dar al que se hallare en tal caso una papeleta en que se manifieste su necesidad, concebida en los términos precisos de que á su tiempo se le enterará. Tambien será de su obligacion participar á los Patronos de la obra pia el tiempo en que el enfermo deje de necesitar estos socorros.—7.ª Será igualmente de su incumbencia reconocer los cadáveres que las autoridades determinen y hacer en ellos la autopsia y diseccion que fuere necesaria, entendiéndose gratuitas estas operaciones respecto de los pobres y desconocidos.—8.ª Por todos estos servicios se le retribuirá sobre el presupuesto municipal por el Ayuntamiento con un sueldo anual de 600 ducados pagados por trimestres vencidos.—9.ª La contrata se celebrará sin tiempo determinado, pudiendo concluir por la voluntad de cualquiera de las partes; pero con la precisa obligacion de avisar seis meses antes.

Lo que se inserta, á fin de que los aspirantes á esta plaza dirijan sus solicitudes, con la nota de sus servicios en la facultad, á la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa francas de porte en el término de treinta dias, á contar desde la fecha del Boletín en que se inserta este anuncio. Santander 21 de Setiembre de 1846.

En el pueblo de Bárcena de Cudon, término del Ayuntamiento constitucional del honor de Miengo se hallan prendados dos potros, cuyas señas son, edad quince meses, alzada seis cuartas escasas, color el uno negro con el pie derecho calzado y la mano izquierda un sobre hueso ó caña. El segundo castaño sin seña particular.

En el pueblo de Hazas, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla prendada una vaca, color cereza y astas que llaman pinas, con un marco en la una. La persona que se crea con derecho á ella la reclamará al Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Imp. y lit de Martinez.